

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC.

TÍTULO I

NOMBRE-DOMICILIO-OBJETO SOCIAL-DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. (en adelante la “Cámara” o por su nombre completo), es una institución con personalidad jurídica, autónoma y sin fines de lucro. Se rige por la Ley 50-87, modificada por las leyes 181-09 y 36-23, los presentes estatutos, y los reglamentos y normas que establezcan sus órganos de gobierno, de conformidad a sus competencias.

Artículo 2. Objeto social. La Cámara de Comercio y Producción de Santiago tiene como objeto promover el desarrollo armonioso de las actividades económicas de Santiago, estimulando el aumento del bienestar y el progreso general de la provincia y del país.

2.1. Con miras a realizar el objeto social la Cámara podrá, sin que la enumeración que sigue sea limitativa:

a) Identificar necesidades provinciales y municipales a fin de proponer soluciones económicas, comerciales y sociales adecuadas a las mismas.

b) Implementar y estimular proyectos de asistencia técnica para el desarrollo económico, comercial y social de la provincia.

c) Fomentar las relaciones entre los empresarios, profesionales liberales y todos aquellos que promuevan el desarrollo y producción de actividad de lícito comercio, para alcanzar una mayor identificación en la defensa de sus intereses comunes, así como para armonizar las diferencias que puedan surgir entre ellos.

d) Establecer y promover principios justos y equitativos para el mejor desenvolvimiento de las actividades económicas.

e) Abogar por la reglamentación de métodos uniformes en las actividades económicas y productivas de cada sector.

f) Establecer y mantener relaciones con las demás asociaciones de igual o similar naturaleza que existan en la provincia, en el país y en el extranjero.

g) Promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de las fuentes de riqueza y de las actividades económicas de su jurisdicción.

h) Mantener al servicio de sus miembros, bibliotecas, bases de datos e informaciones de interés que contribuyan a la planificación y el desarrollo.

i) Suministrar informes y opiniones sobre asuntos que interesen a la economía nacional.

- j) Someter a las instituciones gubernamentales, proyectos de ley y propuestas que fomenten el desarrollo económico y social del país.
- k) Fomentar prácticas de comercio éticas que fortalezcan la confianza en el sector empresarial.
- l) Establecer y mantener una Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos.
- m) Todas las demás atribuciones, que le encomiendan las leyes y las Asambleas Generales.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. está establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros y comprende la jurisdicción de la Provincia de Santiago.

3.1. La Cámara podrá establecer representación en cualquiera de las cabeceras del municipio de la provincia de Santiago que la Junta Directiva estime conveniente y necesario a los fines de realizar el objetivo de la Cámara.

3.2. La Junta Directiva podrá designar uno o más comisionados en cualquier demarcación política, dentro o fuera de la República Dominicana.

Artículo 4. Duración. La duración de la Cámara es por tiempo indefinido.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. De conformidad con la Ley 50-87 y estos estatutos, los miembros de la Cámara serán activos y honorarios.

5.1. Podrán ser miembros activos de la Cámara:

- a) Las personas jurídicas;
- b) Los comerciantes;
- c) Las empresas extranjeras radicadas en el país;
- d) Los comerciantes extranjeros que tengan al menos cinco años de residencia en el país;
- e) Los agricultores y ganaderos;
- f) Las firmas o bufetes de servicios y profesionales liberales;
- g) Todas las personas físicas o jurídicas que de una manera u otra desarrollen actividades ligadas al comercio y la producción y que reúnan las condiciones exigidas por la ley o estos estatutos.

5.2. Podrán ser miembros honorarios las personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva les confiera esta distinción por haber prestado servicios relevantes a la Cámara o a la comunidad en general.

5.3. Cuando el miembro sea una persona jurídica deberá designar un representante legal, que sea una persona física, ante la Cámara indicando su calidad.

Artículo 6. Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas.
- b) Asistir a las actividades que realice la Cámara.
- c) Optar por formar parte de la Junta Directiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por la ley y estos estatutos.
- d) Obtener informaciones, servicios y beneficios que brinda la institución.
- e) Hacerse representar por otra persona, en las asambleas y reuniones.

Artículo 7. Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que se celebre y a la que haya sido invitado previamente.
- b) Servir de promotores de las actividades y servicios de la Cámara.
- c) Cumplir con los presentes estatutos y los reglamentos de la Cámara.
- d) Identificarse con los principios y objetivos de la institución.
- e) Pagar puntualmente, en los primeros tres (3) meses del año calendario, la cuota asignada según la escala establecida por la Junta Directiva, así como cualquier otra contribución asignada.
- f) Cooperar con los órganos de la Cámara, especialmente con la Junta Directiva.
- g) Colaborar con la Cámara en la obtención de las informaciones que le sean solicitadas, en relación con su actividad empresarial.

7.1. Cuando un miembro se atrase en el pago de dos cuotas anuales, podrá ser suspendido por la Junta Directiva de su calidad de miembro, perdiendo todos los derechos que le confieren estos estatutos.

7.2. Para que un miembro pueda retirarse de la Cámara en forma honorable deberá cubrir previamente todas sus obligaciones pecuniarias pendientes con la institución.

7.3. Cuando un miembro suspendido solicite el restablecimiento de su membresía deberá saldar cualquier deuda pendiente y cumplir con los requisitos de ingreso vigentes.

Artículo 8. Suspensión, pérdida o renuncia de la membresía.

8.1. La calidad de miembro es indefinida. Sin embargo, puede suspenderse o perderse por algunos de los siguientes motivos:

- a) Por la voluntad expresa del miembro de renunciar a ella.
- b) Suspensión por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de miembros, los reglamentos y políticas internas, y los acuerdos y resoluciones dictados por la Junta Directiva de la Cámara, adoptados dentro del marco legal y estatutario aplicable.
- c) Suspensión por la comisión de actos o conductas que sean contrarios a los principios éticos empresariales y objetivos de la Cámara.
- d) Pérdida por la liquidación y cierre de la Cámara.

8.2. En caso de la suspensión o pérdida de la condición de miembro, éste deberá cumplir el procedimiento establecido por la Junta Directiva para reactivación o reintegro según corresponda.

Artículo 9. Son derechos de los miembros honorarios asistir con voz a las Asambleas Generales y a las actividades que realice la Cámara.

Artículo 10. Son deberes de los miembros honorarios:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que se celebre y a la que haya sido invitado previamente.
- b) Servir de promotores de las actividades y servicios de la Cámara.
- c) Cumplir con los presentes estatutos y los reglamentos de la Cámara.
- d) Identificarse con los principios y objetivos de la institución.
- e) Cooperar con los órganos de la Cámara, especialmente con la Junta Directiva.
- f) Colaborar con la Cámara en la obtención de las informaciones que le sean solicitadas en relación con su actividad empresarial.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 11. La Cámara recibirá ingresos por las cuotas anuales pagadas por sus miembros, por realización de actividades, por servicios ofrecidos, por acuerdos con otras entidades, por donaciones o por ser establecido por ley. Además, por la gestión de ingresos extraordinarios, por cualquier medio lícito, aprobado por la Junta Directiva.

11.1. Todos los ingresos consignados en este artículo serán incluidos en el presupuesto de la Cámara.

11.2. La Cámara no recibirá recursos económicos ni tendrá vinculación con ningún partido político, ni tendrá dependencia económica de ninguna institución. Esto no limita la capacidad de recibir donaciones o aportes para desarrollar programas o proyectos específicos.

11.3. En caso de existir excedentes, la Junta Directiva decidirá sobre el uso de los mismos, entre, servicios a los miembros, fondo patrimonial o uso operativo.

Artículo 12. La Junta Directiva solo podrá recurrir a financiamientos para atender a necesidades perentorias, siempre que dicha obligación sea cubierta en el mismo período para la cual fue designada, o en caso de exceder dicho plazo, debe ser aprobada por una Asamblea General.

Artículo 13. La Junta Directiva velará por la creación, mantenimiento y crecimiento de un fondo patrimonial hasta un monto que garantice el funcionamiento ordinario de la Cámara durante un año, sin desmedro de los servicios ofrecidos a sus miembros.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 14. Los órganos de dirección de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Vicepresidencia Ejecutiva

Artículo 15. Asambleas. La asamblea general de miembros es la máxima autoridad de la Cámara, la cual, si se encuentra regularmente constituida, representa la voluntad de la totalidad de los miembros. Sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, presentes, ausentes e incluso los disidentes, cuando se adopten de conformidad a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

15.1. Las asambleas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

15.2. Serán asambleas generales ordinarias aquellas que conocerán los informes y memorias de la Junta Directiva; y cuyas decisiones se refieran a situaciones de gestión y administración, como las establecidas en los artículos 20 y 21 de los presentes estatutos, o a un hecho cualquiera de aplicación o interpretación de los estatutos o reglamentos internos de la Cámara y que no estén atribuidos a la asamblea general extraordinaria.

15.3. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se convoquen para modificar los estatutos o para establecer cualquier disposición que no esté prevista o que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

15.4. Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique y que lo decida la Junta Directiva o que lo soliciten a la misma, por lo menos veinticinco (25) miembros activos y que estén al día en el pago de sus cuotas.

15.5. Podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique y que lo decida la Junta Directiva o que se lo soliciten a la misma, por lo menos cincuenta (50) miembros activos y que estén al día en el pago de sus cuotas.

15.6. Podrá celebrarse una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si así lo especifica la convocatoria y si reúne las condiciones indicadas en estos Estatutos para cada tipo de asamblea. No obstante, en estos casos, la convocatoria y el orden del día deberá especificar cuáles temas se conocerán en sesión ordinaria, y cuáles, en sesión extraordinaria, y para cada una deberá cumplirse las reglas de quórum y votaciones que apliquen según estos Estatutos.

15.7. La Junta Directiva tiene la obligatoriedad de convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria, si es solicitada por lo menos por la cantidad de miembros indicada en los artículos 15.4 y 15.5. En caso de no hacerlo, la misma puede ser convocada por cualquiera de los miembros solicitantes, en representación de los demás peticionarios, previa autorización escrita de los mismos.

Artículo 16. Convocatorias.

16.1. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán hechas por el presidente, mediante un aviso publicado en un periódico de circulación nacional o por circular enviada, con al menos quince (15) días de anticipación a la realización de las mismas, indicando el orden del día.

16.2. En el caso previsto en el artículo 26.5, la convocatoria a la Asamblea Ordinaria será realizada, de manera precedente, por el Secretario, por el Tesorero o el Vocal de mayor edad.

16.3. En los casos indicados en los artículos 15.4 y 15.5, y que la solicitud de convocatoria a la asamblea sea realizada por la cantidad de miembros indicada, y que la Junta Directiva no obtempere a dicha solicitud en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la convocatoria podrá ser

realizada por uno cualquiera de los miembros solicitantes cumpliendo los plazos y procedimientos indicados en este artículo y en el artículo 15.7.

Artículo 17. En las Asambleas Generales deberá prevalecer el orden y la compostura, quedando a cargo de la presidencia establecer y hacer cumplir las siguientes directrices:

- a) Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces, sobre un mismo tema.
- b) Un miembro en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido; no obstante, cuando el presidente considere suficientemente argumentado o debatido un punto, lo someterá a votación.
- c) Una vez resuelto un asunto, este no podrá tratarse más en la misma Asamblea.

Artículo 18. Quórum. Para que las Asambleas Generales Ordinarias puedan reunirse válidamente, deberá estar presente o representado, al menos el diez por ciento (10%) de los miembros activos al día en el pago de sus cuotas, y para las asambleas generales extraordinarias, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos al día en el pago de sus cuotas.

18.1. En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrida una hora, se iniciará la asamblea ordinaria si están presentes o representados por lo menos el cinco por ciento (5%) de los miembros activos y al día en el pago de sus cuotas, y por lo menos diez por ciento (10%) en el caso de las asambleas extraordinarias de los miembros al día en el pago de sus cuotas.

18.2. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 18.1, deberá convocarse nuevamente para celebrar la asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpliendo el mismo procedimiento indicado en el artículo 16 de los presentes estatutos.

18.3. Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado. En caso en que el apoderado sea miembro de la Cámara, este puede representar hasta diez (10) miembros.

Artículo 19. Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente y en su ausencia por los vicepresidentes en orden de jerarquía, o en defecto, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

19.1. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto de quien presida la asamblea será decisivo.

Artículo 20. Asamblea Ordinaria Anual. La Cámara celebrará una Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de octubre de cada año, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria. Esta obligatoriedad queda dispensada en los casos de excepción establecidos en la Constitución dominicana o por desastres naturales, revueltas sociales, u otras situaciones que impidan la operatividad material de la Cámara, en cuya situación la Junta Directiva fijará la nueva fecha para celebrar la Asamblea Ordinaria Anual dentro del mismo ejercicio fiscal en curso.

20.1. En caso de que la Asamblea Ordinaria Anual no sea realizada en la fecha establecida en el presente artículo, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones hasta tanto sea celebrada la misma.

20.2. La Asamblea General Ordinaria Anual tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la memoria que deberá presentar el presidente de la Junta Directiva sobre las labores del año social.
- b) Conocer los estados financieros que deberá presentar el tesorero de la Junta Directiva.
- c) Conocer el presupuesto de ingresos y gastos proyectado para el año social siguiente que deberá presentar el tesorero de la Junta Directiva.
- d) Conocer el informe que deberá presentar el presidente de la Junta Directiva sobre los proyectos en curso y previstos a ejecutar e implementar.
- e) Elegir cada dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva.
- f) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir las vacantes que existieren.
- g) Conocer de cualquier otro asunto que no esté atribuido a la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de los estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

Artículo 21. Asamblea Ordinaria Anual y Eleccionaria. Cuando la Asamblea Ordinaria sea eleccionaria se conocerán los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria, así como los resultados de las votaciones.

21.1. El proceso de votaciones se establecerá en el reglamento que debe crear la Comisión Electoral.

21.2. Las votaciones iniciarán con siete (7) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que se conocerán los resultados de las votaciones, en adición a lo indicado en el artículo 20, así como los asuntos establecidos en la convocatoria.

21.3. Las votaciones podrán realizarse de manera presencial o mediante los mecanismos previstos por la Comisión Electoral.

Artículo 22. Toda resolución que se tome en una Asamblea General, no podrá ser aplicada en la misma Asamblea.

Artículo 23. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y gestión permanente de la Cámara, teniendo a cargo velar por los actos y asuntos relativos al objeto social de la institución, de conformidad con la ley y estos Estatutos. La Junta Directiva es responsable de diseñar, trazar y supervisar la visión estratégica de la Cámara, y en general, las reglas de funcionamiento administrativo de la misma, tomando como referencia la misión y objetivos de la institución, y, las iniciativas y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 24. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un vicetesorero, y doce vocales, quienes serán elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de octubre.

24.1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, por un período de dos (2) años, reelegibles.

24.2. La posición de presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser ocupada por el mismo miembro durante dos (2) períodos consecutivos.

24.3. Los miembros de la Junta Directiva serán juramentados en la Asamblea en que sean elegidos. Sus funciones iniciarán el primer día del mes siguiente a la asamblea que aprobó su elección.

24.4. Estos cargos serán desempeñados de manera honorífica.

24.5. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser revocado de su posición por decisión de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25. En la Junta Directiva deberán estar representadas las principales actividades económicas que se desarrollen en la provincia.

Artículo 26. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Estar al día en el pago de las cuotas.

b) Ser miembro activo de la Cámara por lo menos un (1) año antes de la elección de que se trate.

c) Cuando el cargo a ocupar sea el de presidente o vicepresidente, el candidato debe haber pertenecido a la Junta Directiva previa al período para el que se postula y a cualquier otra Junta Directiva anterior.

26.1 Cuando para un cargo en la Junta Directiva se postule a una persona jurídica, la misma y su representante deben cumplir con lo expresado en los acápite b) y c) del presente artículo.

26.2 En caso de que el cargo lo ocupe una persona jurídica, y esta le revoque el poder de representación a su representante legal designado ante la Cámara, el cargo será asumido por su suplente en la Junta Directiva de la Cámara. En caso de no tener suplente, el cargo quedará vacante.

26.3 En los casos de ausencia permanente de uno o varios miembros de la Junta Directiva, por renuncia, muerte, interdicción, revocación del poder de representación, pérdida de los derechos civiles o cualquier otro motivo, los puestos vacantes serán ocupados por los suplentes correspondientes, excepto para las posiciones que no tienen suplentes, en cuyo(s) caso(s) la(s) posición(es) podrán(n) quedar vacante(s) por el resto del período, a menos, que se convoque a una Asamblea General Ordinaria para elegir la(s) posición(es) vacante(s), cumpliendo los procedimientos indicados.

26.4 En los casos en que faltaren el titular y el(los) suplente(s) de una misma posición, la Junta Directiva deberá designar al (los) sustituto(s), escogido(s) entre los vocales. En el caso del presidente y los vicepresidentes, estos cargos serán ocupados, en orden de precedencia, por el secretario, tesorero, vicesecretario, vicesorero, vocales, siempre que cumplan con los requisitos previstos para el puesto.

26.5 En los casos en que ninguna de las posiciones indicadas en el acápite 26.4 cumpla con los requisitos para la posición de presidente y vicepresidente, se convocará a una Asamblea Ordinaria para elegir el presidente o vicepresidente hasta el término del período en curso.

26.6 En el caso en que el número de integrantes de la Junta Directiva sea inferior a diez (10) miembros, el presidente o quien le corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16, convocará a la Asamblea Ordinaria para completar el quórum previsto.

Artículo 27. Elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva será elegida de una o más planchas que deberán ser depositadas ante la Dirección Administrativa de la Cámara cinco (5) días antes del inicio de las votaciones, a más tardar a la 1:00 p.m. de dicho día.

Artículo 28. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, el día y hora que ella misma fije, o cuantas veces sea necesario mediante convocatoria hecha por el presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros.

28.1. Bastará la asistencia de diez (10) miembros para constituir quórum en las sesiones de la Junta Directiva.

28.2. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente y en su ausencia por los vicepresidentes en orden de jerarquía, o en defecto, por el secretario o tesorero, respectivamente. En caso de ausencia de los miembros mencionados, será presidida por los suplentes de esos cargos, en el mismo orden indicado.

28.3. El orden que deba observarse en las sesiones será establecido por quien presida la reunión y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el voto de quien presida la reunión será decisivo.

Artículo 29. Atribuciones de la Junta Directiva. Serán atribuciones de la Junta Directiva, sin que esta enumeración pueda entenderse como limitativa, las siguientes:

- a) Conocer las inquietudes de la membresía, así como proyectos que puedan contribuir a que la Cámara cumpla con su objeto social.
- b) Conocer de las solicitudes de ingreso como miembro presentadas a la Cámara por personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos y que han sido previamente aprobadas por el Vicepresidente Ejecutivo.
- c) Aprobar las propuestas sobre las cuotas a aplicar a la membresía presentadas por la Vicepresidencia Ejecutiva.
- d) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe de la gestión realizada en el pasado período.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las atribuciones que le imponen las leyes vigentes.
- f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente año, el cual debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria Anual, y velar por el fiel cumplimiento del mismo.
- g) Nombrar al Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara.
- h) Aprobar la estructura organizativa y operativa de la Cámara, que le sea presentada por la Vicepresidencia Ejecutiva.
- i) Aprobar las comisiones de trabajo o de asesoría temporal o permanente; gratuitas o remuneradas, que le sean presentadas por la Vicepresidencia Ejecutiva.
- j) Supervisar y validar los actos de administración y control de los fondos y bienes de la Cámara, así como cualquier otra transacción que considere oportuna.
- k) Autorizar la suscripción o rescisión de los contratos, acuerdo, convenios necesarios para el funcionamiento de la institución o delegar esta función.
- l) Autorizar los trabajos necesarios para la operación de la Cámara y el cumplimiento de las funciones de la misma que sobrepasen el veinticinco por ciento (25%) de lo presupuestado para una partida determinada y cuyo exceso supere cien mil pesos (RD\$100,000.) o cualquier erogación superior a cinco por ciento (5%) del presupuesto mensual de la Cámara.
- m) Ejecutar todas las disposiciones o resoluciones tomadas por las Asambleas Generales.

- n) Delegar en el presidente de la junta directiva o en cualquier otro funcionario todo cuanto considere procedente.
- ñ) Delegar la firma de los cheques y autorizaciones financieras según lo entienda conveniente.
- p) Aprobar las instituciones financieras propuestas por el Vicepresidente Ejecutivo donde se tendrán operaciones o cuentas.
- p) Informar a la Asamblea General sobre las adquisiciones de activos o inversiones realizadas durante el período.
- q) Determinar en cuáles ciudades cabeceras de los municipios de la provincia de Santiago se establecerán delegaciones de la Cámara y nombrar a los delegados de las mismas, según lo previsto en la Ley 50-87.
- r) Nombrar la Comisión Electoral que velará y administrará el proceso electoral. Ningún miembro de la Junta Directiva vigente, ni de las planchas propuestas, podrá formar parte de la Comisión Electoral.
- s) Nombrar los miembros del Bufete Directivo de la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos (CRC), aprobar sus reglamentos, así como, la selección de los árbitros de dicha Corte propuestos por el Bufete Directivo de la misma.
- t) Aprobar los reglamentos de la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos (CRC), propuestos por su Bufete Directivo.
- u) Dictar los reglamentos necesarios de y que no sean atribuciones de la Asamblea General.
- v) Otorgar y retirar la membresía honoraria a personas físicas o morales que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara o a la comunidad en general.
- x) Fijar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 30. Inasistencia. Cuando un miembro de la Junta Directiva dejare de asistir a un cincuenta por ciento (50%) de las sesiones no podrá ser postulado en la siguiente Junta Directiva para ningún cargo electivo.

Artículo 31. Comité Ejecutivo. La Junta Directiva designará un Comité Ejecutivo integrado por el presidente, los vicepresidentes, el secretario, el vicesecretario, el tesorero y el vicetesorero.

31.1. El Comité Ejecutivo tendrá las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32. Consejo de pasados Presidentes. Los pasados presidentes de la Cámara actuarán como un órgano de asesores de la Junta Directiva, a solicitud de la misma.

32.1. La Junta Directiva enviará una comunicación a cada uno de los pasados presidentes, solicitando respuesta por escrito de su aceptación a pertenecer al órgano de los pasados presidentes.

32.2. La Junta Directiva llevará a consulta del Consejo de Pasados Presidentes los siguientes temas y deberán tomar en consideración sus sugerencias:

- a) Proyectos e inversiones que afecten más del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto de los ingresos anuales de la Cámara.
- b) Modificación de los estatutos de la Cámara.
- c) Cambio y elección del Vicepresidente Ejecutivo.
- d) Cualquier otro asunto que por su trascendencia lo considere la Junta Directiva.

32.3. Las sugerencias deben ser consensuadas y aprobadas por más de la mitad de los integrantes del consejo de pasados presidentes y enviadas por escrito al Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara quien se encargará de presentarlas en la próxima reunión de la Junta Directiva.

32.4. En caso de que la Junta Directiva haga caso omiso a las sugerencias del consejo de pasados presidentes, la decisión requerirá la aprobación de por lo menos quince (15) miembros de la matrícula de la Junta Directiva.

Artículo 33. Dirección Administrativa. La Cámara tendrá una dirección administrativa, que estará a cargo del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 34. Atribuciones del presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y someter a votación todas las propuestas antes de plasmarlas como resolución.
- b) Representar a la Cámara o delegar dicha representación.
- c) Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo los asuntos que considere y que estén a su cargo.
- d) Representar y firmar a nombre de la Cámara, todo acto o transacción que ésta realice, que ordene la Junta Directiva o la Asamblea, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos.
- e) Tomar, en caso de urgencia, todas las medidas que considere conveniente en bien de la Cámara, pudiendo ponerlas en ejecución, debiendo comunicarlo en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- f) Dar aviso al primer o segundo vicepresidente para que haga sus veces temporalmente en caso necesario.

g) Dar cuenta, en cada sesión de la Junta Directiva, sobre los actos que haya realizado u ordenado desde la sesión anterior, para fines de información o aprobación, según corresponda.

Artículo 35. Atribuciones de los vicepresidentes.

35.1 Los vicepresidentes, en sus respectivas jerarquías, sustituirán y desempeñarán la presidencia de la Cámara cuando el presidente se ausente, tenga impedimento o delegue para alguna representación particular.

Artículo 36. Atribuciones del secretario. El secretario tendrá a su cargo:

- a) La supervisión de los trabajos en las Asambleas Generales, y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) La supervisión de la redacción de todos los actos y actas de la Cámara, así como la firma de los mismos conjuntamente con el presidente.
- c) Cualquier otra labor que adicionalmente le encomiende la Junta Directiva o el presidente de la misma.

Artículo 37. Atribuciones del vicesecretario. El vicesecretario sustituirá en sus funciones al secretario por ausencia o impedimento, y asumirá cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 38. Atribuciones del tesorero. El tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar y controlar todos los ingresos y egresos de la Cámara, a través de cuentas bancarias y caja chica, dando las disposiciones y colaborando con el Vicepresidente Ejecutivo para que su trabajo resulte lo más eficaz posible.
- b) Autorizar, conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, las erogaciones financieras y velar porque se conserven ordenadamente todos los justificativos de las operaciones financieras de la Cámara.
- c) Presentar a la Junta Directiva, asistido por el Vicepresidente Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara, el cual debe ser presentado en la última sesión previa al año calendario y fiscal que abarca dicho presupuesto.
- d) Recibir del anterior tesorero y bajo inventario, los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, a más tardar quince (15) días después de iniciar el período en el que fue electo.
- e) Entregar bajo inventario, los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, a quien pase a ocupar la función de tesorero, a más tardar quince (15) días después de terminar su gestión para la cual fue electo.

Artículo 39. Atribuciones del vicetesorero. El vicetesorero desempeñará las funciones del tesorero cuando este se ausente o tenga impedimento y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 40. Atribuciones de los vocales. Los vocales desempeñarán las funciones que la Junta Directiva le designe.

Artículo 41. Vicepresidente Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo será elegido y nombrado por la Junta Directiva, formará parte de la misma e intervendrá en las deliberaciones de la misma, pero no tendrá voto.

41.1. Las funciones del Vicepresidente Ejecutivo serán retribuidas en la forma determinada por la Junta Directiva.

41.2. Las competencias profesionales, técnicas y requisitos mínimos para el cargo serán determinados por la Junta Directiva.

41.3. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Velar porque se contabilicen todas las operaciones de la Cámara en la forma establecida y reglamentada.
- b) Preparar, conjuntamente con el tesorero, los estados e informes de ingresos y egresos.
- c) Informar en la reunión mensual de la Junta Directiva los nuevos miembros de la Cámara que han sido aprobados, de acuerdo con lo que establece la ley y los reglamentos para esos fines aprobados por la Junta Directiva.
- d) Establecer las cuotas a cada miembro de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.
- e) Cobrar o delegar el cobro de las cuotas a los miembros, las contribuciones, las donaciones y cualquier otro ingreso de la Cámara.
- f) Firmar o delegar la elaboración y firma de los recibos correspondientes a los ingresos de la Cámara.
- g) Expedir las órdenes de compra y de pago de la Cámara y presentar un informe mensual a la Junta Directiva, o delegar en quien considere.
- h) Dirigir, administrar y ordenar los servicios de la Cámara.
- i) Redactar y despachar a su destino las correspondencias de la Cámara o delegar en quien considere.
- j) Velar por los archivos, físicos y digitales, y demás muebles e inmuebles pertenecientes a la Cámara.
- k) Levantar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta Directiva y pasar a firma de los asistentes, o delegar en quien considere.
- l) Enviar digitalmente, antes de la próxima reunión de la Junta Directiva, el acta de la sesión anterior.

- m) Informar, en cada sesión, sobre las labores encomendadas a su cargo desde la sesión anterior o los avances alcanzados.
- n) Presentar mejoras o propuestas de proyectos en consonancia con el objeto de la Cámara y con los objetivos estratégicos trazados por la Junta Directiva.
- ñ) Firmar la documentación que le haya sido delegada por la Junta Directiva.
- o) Fungir como secretario de todas las comisiones que se creen o delegar en quien considere.
- p) Pasar los datos y dar soporte en la redacción, conjuntamente con el secretario y tesorero de la Junta Directiva de los informes mensuales y la memoria anual que será presentada por el presidente en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- q) Levantar acta de presencia de las convocatorias de la Junta Directiva.
- r) Proponer a la Junta Directiva la estructura organizativa a los fines de optimizar los servicios a ofrecer por la Cámara.
- s) Contratar y desvincular al personal necesario para cumplir con las funciones y objetivos de la Cámara.
- t) Asumir cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

41.4. En ausencia, enfermedad, renuncia o destitución por causa justificada o muerte del Vicepresidente Ejecutivo, le sustituirá en sus funciones la persona que designe el presidente de la Junta Directiva en calidad de interino, hasta que la Junta Directiva nombre su sustituto.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 42. La Comisión Electoral es el órgano de la Cámara encargado de organizar y dirigir el proceso de elección de la Junta Directiva.

Artículo 43. La Comisión Electoral será designada por la Junta Directiva, noventa (90) días antes de la fecha prevista para celebrar la Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria.

43.1. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco (5) integrantes, quienes serán escogidos entre los miembros del Bufete Directivo de la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos (CRC) de esta Cámara, siempre que no sean parte de la Junta Directiva ni de las planchas participantes en las elecciones.

43.2. La Comisión Electoral contará con un presidente, un secretario y tres vocales. La misma Comisión Electoral determinará en su primera sesión, quiénes ocuparán los cargos, debiendo informar tal decisión a la Junta Directiva.

43.3. Las principales funciones de la Comisión Electoral serán:

a) Regular y supervisar todo el proceso electoral de esta Cámara.

b) Elaborar un reglamento electoral que incluya, sin que sea limitativo, lo siguiente: procedimiento para ejercer el voto, levantamiento de la lista de miembros, forma de votación, modelo de poder de representación, revisión o auditoría de base de datos de miembros hábiles para votar, período de votación.

c) Presentar un acta ante la Asamblea Ordinaria con los resultados de las votaciones.

d) Tomar juramento de la Junta Directiva electa.

e) Elaborar un reglamento electoral que incluya, sin que sea limitativo, lo siguiente: levantamiento de la lista de presencia, forma de votación, modelo de poder de representación, revisión o auditoría de base de datos de miembros hábiles para votar, período de votación.

TÍTULO VI DE LAS DELEGACIONES DE LA CÁMARA

Artículo 44. La Junta Directiva podrá conformar delegaciones de la Cámara en las cabeceras de municipios cuando las actividades de dicha demarcación ameriten una presencia permanente y directa de los servicios que presta la Cámara.

Artículo 45. Las delegaciones conformadas por la Cámara en los municipios de la provincia de Santiago estarán compuestas al menos por diez representantes de las principales actividades económicas de la localidad.

45.1. La Junta Directiva nombrará un coordinador y su suplente de estas delegaciones.

Artículo 46. Son obligaciones de estas delegaciones:

a) Rendir un informe por escrito a la Junta Directiva de la Cámara sobre la situación de los sectores producción y de servicios de su localidad, por lo menos cada tres (3) meses o cuando le fuere solicitado.

b) Encargarse de la supervisión de todas las actividades que sean emprendidas por la Cámara en su jurisdicción.

c) Servir de agentes de promoción entre la Cámara y los empresarios de la localidad, de los objetivos que persigue la Cámara en las áreas productivas y de servicios.

d) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando le sea requerido.

TÍTULO VII DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

Artículo 47. Para un mejor desenvolvimiento y control de las actividades de la Cámara, la dirección administrativa deberá llevar los siguientes registros:

- a) Un registro para las cuentas de ingresos y egresos, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b) Un registro para el movimiento de las cuentas de entidades financieras.
- c) Un registro de miembros.
- d) Un registro para el control de las cuentas de la membresía.
- e) Un registro de todas las propiedades muebles e inmuebles de la Cámara.
- f) Un registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- g) Un registro de las actas de las Asambleas Generales.

47.1. En adición a estos registros, el Vicepresidente Ejecutivo implementará los controles que considere necesario.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas o compromisos que la Cámara contraiga.

Artículo 49. La Cámara podrá unirse a otras entidades similares para la consecución de proyectos o actividades que tiendan al desarrollo socio-económico de la localidad de la región o del país, cuando así lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

Estatutos 2024 de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago Inc., aprobados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual Eleccionaria celebrada el treinta (30) de octubre del año dos mil veiticuatro (2024).

